

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 <p>BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</p>
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derechos de petición radicado No. 2025BAER0003677- SDQS 1135252025.

A los 21 días del mes de Marzo de 2025 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2025BAER0003677- SDQS 1135252025
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2025BAEE0003712
Expedida por	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 21 / 03/ 2025 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2025BAEE0003712 en cuatro (4) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 28 de Marzo del año 2025 a las 09: 07 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirector de Atención a la Fauna

Proyecto: Natalia Roncancio León – Contratista SGC 



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Bogotá D.C , 21 de Marzo de 2025

No Radicado : 2025BAEE0003712

Señor (a):
ANONIMO
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2025BAER0003677- SDQS 1135252025**

Cordial saludo.

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Nota: Los archivos adjuntos hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento. (Uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).

Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Cuatro (4) Folios

Elaboró: Mónica Martínez, contratista SAF
Revisó: Alejandra Escobar. Contratista SAF AE
Paola Montes. Contratista. SAF

Bogotá, D.C., marzo de 2025

Señor (a):
ANONIMO
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta radicado IDPYBA No. 2025BAER0003677 - SDQS
1135252025

En atención a su requerimiento, a través del cual solicita información relacionada con un canino, en malas condiciones de salud, ubicado en el barrio El Jazmín, localidad Kennedy, al respecto, me permito informar lo siguiente:

El día 05 de marzo de 2024, ingresa reporte a través de Línea Única de Emergencias - 123 con número de incidente **UN033083**, con la siguiente descripción, "(...) *Canino de recicladora presenta postración baja condición corporal respiración abdominal deshidratación clínica, reportan desde alcaldía pérdida de movilidad en tren posterior producto de trauma físico (...)*". Al respecto, el programa de Urgencias Veterinarias del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal prestó el servicio al canino relacionado en la solicitud, siendo ingresado a clínica tratante el día 05 de marzo de 2024, con número de Historia Clínica 650, identificado con el nombre **DOUGLAS**, canino, pitbull, macho, doce (12) años aproximadamente, color blanco - negro, al cual se le realizaron exámenes complementarios con el objeto de determinar diagnóstico y tratamiento.

Como resultado de los exámenes realizados al paciente se evidenció:

1. Paciente decaído.
2. Deshidratación severa (10%).
3. Mucosas pálidas (pérdida de la coloración normal de las mucosas por anemias, presión arterial baja, enfermedades infecciosas o shock).
4. Incapacidad para incorporarse y desplazarse.
5. Caquexia (baja condición corporal por desnutrición, deterioro orgánico y gran debilitamiento físico).
6. Reflejo panicular disminuido (reflejo que evalúa la conducción de estímulos por médula ósea)
7. Pulso débil.
8. En miembros posteriores
 - a. Propiocepción ausente (capacidad que tiene un miembro de volver a su posición normal)
 - b. Sensibilidad superficial ausente (capacidad de respuesta y sensación que tiene un músculo)
 - c. Crepitación coxofemoral izquierda (sensación palpable y audible de crujido en un tejido)

En estudio radiológico practicado al paciente se evidenció:

1. A nivel de columna
 - a. Crecimientos óseos ventrales en columna torácica (segmentos T1 a T4) y columna lumbar (segmentos L1, L3 a L4)
 - b. Disminución de espacios entre vértebras en columna torácica.
2. A nivel de cadera
 - a. Fractura con callo óseo a nivel de fémur izquierdo (fractura antigua en diáfisis proximal).

Hallazgos compatibles con alteraciones de origen: musculoesquelético (enfermedad articular degenerativa en columna torácica y lumbar), con compromiso neurológico (incapacidad de incorporarse y desplazarse), volémico (compromiso del volumen total de sangre en el cuerpo, causada generalmente por: pérdida de sangre, deshidratación, shock, infecciones graves o enfermedades renales).

Es importante aclarar que, este tipo de signos y síntomas tienen: **(i)** concepto médico de pronóstico reservado a malo, **(ii)** no cuentan con un tratamiento médico efectivo permita que el animal se recupere, **(iii)** estos generan dolor intenso, **(iv)** alteraciones graves de tipo neurológico, ortopédico **(v)** alteraciones de carácter crónico - degenerativo **(vi)** se encontraba comprometida la calidad de vida del paciente, por lo que se determinó por parte del equipo médico veterinario, llevar a cabo procedimiento de eutanasia humanitaria como recurso terapéutico para no prolongar su sufrimiento innecesario, atendiendo lo dispuesto en el marco legal vigente y el protocolo de eutanasia adoptado por esta entidad mediante código: PM01-PT08, a fin de garantizar un procedimiento respetuoso y humanitario con el paciente.

Al respecto, es preciso señalar que dentro del ordenamiento jurídico colombiano la eutanasia humanitaria para animales se encuentra prevista en el artículo 19 de la Ley 576 de 2000 *“Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia”*, que, sobre el particular, señala:

“ARTICULO 19. La cronicidad o incurabilidad de un caso no constituye, motivo para privarlo de asistencia profesional, sin embargo, tales circunstancias permitirán al profesional aplicar la eutanasia.

(...)

PARAGRAFO 2o. Defínase la eutanasia como "la muerte sin dolor" y podrá realizarse con la voluntad y previa autorización del usuario de los servicios o responsable del animal. Considerase la eutanasia en medicina veterinaria como un recurso terapéutico y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria. El método aplicado deberá ser farmacológicamente aceptado, humanitario e indoloro”. (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, la Ley 84 de 1989 “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*” establece en su artículo 17:

“Artículo 17. El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse mediante procedimientos no sancionados por esta Ley en el capítulo anterior y que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía y únicamente en razón de las siguientes circunstancias:

a) Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesión o herida corporal grave o enfermedad grave e incurable cualquier otra causa física irreversible capaz de producir sufrimiento innecesario;

b) Por incapacidad o impedimento grave debido a pérdida anatómica o de función de un órgano o miembro o por deformidad grave y permanente;

(...)”. (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, la Ley 1774 de 2016 “*Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*”, consagra en el numeral b) del artículo 3º aquellos principios mínimos de bienestar animal que todo responsable o tenedor de animales deberá asegurar en su cuidado:

“Artículo 3º. Principios.

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

(...) 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; (...)”.

En ese orden de ideas, la protección y bienestar animal se fundan en el respeto, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención de su sufrimiento y la solidaridad social de la cual son corresponsables el Estado, propietarios o tenedores y la sociedad en general, para asistirlos y protegerlos con acciones diligentes ante situaciones que comprometan o pongan en peligro su vida, su salud, su integridad física y su bienestar emocional.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, y agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y el bienestar de los animales en el Distrito Capital.

Atentamente,



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Mónica Martínez, contratista SAF 
Revisó: Alejandra Escobar. Contratista SAF ^{AE}
Paola Montes. Contratista. SAF 